



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00212-00
DEMANDANTE : MARIA LEIDY GARCIA TRUJILLO
DEMANDADO : HEREDEROS NENCER MADRIGAL

Neiva, Seis (6) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Respeto del presente escrito, arrimado por el nuevo curador ad- litem designado a favor de los herederos indeterminados del fallecido NENCER MADRIGAL HERNANDEZ, con el ánimo de contestar el libelo inicial se le indica al referido profesional del derecho que ese estadio procesal ya feneció; inclusive quien fungía como auxiliar de la justicia para gestionar los intereses de los referidos accionados se pronunció oportunamente sobre la suplicas de la demanda.

Conforme a la constancia Secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la menor K.M.G.

En ese orden de ideas y con fundamento en la regla técnica de la irreversibilidad del proceso de qué trata el Art 70 del C.G.P. y del principio de la preclusión, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la contestación a la demanda arrimada por el nuevo Curador ad- litem designado a favor de los herederos indeterminados del fallecido NENCER MADRIGAL HERNANDEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conforme a la constancia Secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por parte de la menor K.M.G.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a horizontal line and a long, sweeping flourish.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza